EXPTE. D- 4243 /21 - 22

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1.- Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el "Registro de Productores y Elaboradores Orgánicos".

Articulo 2.- A los efectos de la presente ley, se entiende por producción orgánica, ecológica, o biológica a todo sistema de producción agropecuario, su correspondiente agroindustria, como así también a los sistemas de recolección, captura y caza, sustentables en el tiempo y que mediante el manejo racional de los recursos naturales y evitando el uso de los productos de síntesis química y otros de efectos tóxico real o potencial para la salud humana, brinde productos sanos, mantenga o incremente la fertilidad de los suelos y la diversidad biológica, conserve los recursos hídricos y ambientales, presente o intensifique los ciclos biológicos del suelo para suministrar los nutrientes destinados a la vida vegetal y animal, proporcionando a los sistemas naturales, cultivos vegetales y al ganado condiciones que les permitan cubrir las necesidades fisiológicas y ecológicas.

Artículo 3.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Artículo 4.- Estará a cargo de la autoridad de aplicación la certificación de los productos a fin de cumplimentar con las condiciones de calidad que se proponen, y habilitar a entidades públicas y privadas para tal fin, debiendo establecer las mismas los requisitos para la inscripción de las entidades aspirantes en el llamado Registro Provincial de Entidades Certificadoras de Productos Orgánicos, Ecológicos o Bilógicos, las cuales serán responsables de la certificación de la condición y calidad de dichos productos.

Artículo 5.- La autoridad de aplicación confeccionará, mantendrá actualizada y publicará en su página oficial la lista de productores debidamente inscriptos en el registro creado por la presente Ley.

Artículo 6.- La autoridad de aplicación tendrá plenas facultades para realizar supervisiones cuando lo considere necesario, de los establecimientos de producción y/o elaboración orgánica, ecológica o biológica inscriptas en el referido registro, verificando los correspondientes medios de almacenamiento, transporte y comercio, y solicitar a las entidades certificadoras toda la documentación pertinente a los efectos de auditar el funcionamiento y de facilitar el control de la situación comercial o impositiva de los organismos competentes.

Artículo 7.- La autoridad de aplicación promoverá la producción orgánica, ecológica o biológica en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y en especial en aquellas regiones donde las condiciones ambientales y socioeconómicas sean propicias para la actividad y hagan necesaria la reconversión productiva.

Artículo 8.- Créase un Fondo de Promoción para la producción y comercialización de productos orgánicos, el cual será integrado por:

a) Los recursos que anualmente se asignen a través de la ley de presupuesto.

b) Ingresos por legados o donaciones.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

c) Fondos provistos por organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales.

Artículo 9.- la autoridad de aplicación será la encargada de la administración del Fondo de Promoción para la producción y comercialización de productos orgánicos, pudiéndose otorgar a los inscriptos en el "Registro de Productores y Elaboradores Orgánicos" créditos a tasas que no podrán superar el 50% de la tasa activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires para la realización de inversiones productivas.

Artículo 10.- Facúltese al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 11.- Facúltese al Poder Ejecutivo para modificar el marco legal impositivo a fin de otorgar a los inscriptos del Registro moratorias, planes de pago y demás beneficios que determine la reglamentación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como fundamento la creación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, de un "Registro de Productores y/o Elaboradores Orgánicos".

Se entiende por "orgánico", ecológico o biológico, a todo sistema de producción sostenido en el tiempo, que mediante el manejo racional de los recursos naturales, sin la utilización de productos de síntesis química, brinde alimentos sanos y abundantes, mantenga o incremente la fertilidad del suelo y la diversidad biológica y que asimismo, permita la identificación clara por parte de los consumidores, de las características señaladas a través de un sistema de registro y certificación que garantice su origen y calidad.

La producción orgánica en nuestro país, está amparada por la Ley 25.127, con sus decretos y resoluciones, estando a su vez definida por organismos oficiales y privados internacionalmente reconocidos, como el Codex Alimentarius o la Asociación IFOAM, incluidos un sistema de certificación y control.

Dependiendo de cada país, las certificadoras pueden ser públicas o privadas. En la Argentina, la autoridad de aplicación es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, a través el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), del cual dependen las certificadoras que son empresas privadas habilitadas para tal fin que deben estar a su vez inscriptas en los Registros de Certificadoras de Productos Ecológicos, Biológicos u Orgánicos de origen animal y de origen vegetal. Sin la certificación respectiva, no se puede utilizar esta denominación de producto "orgánico". El SENASA ha dictado numerosas disposiciones que regulan la producción, elaboración y etiquetado, como así también control y comercialización de productos Orgánicos.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Mediante resolución N° 1291/2012 se aprueba el isologotipo oficial para distinguir los productos "orgánicos" de acuerdo a ley 25.127.

Cabe destacar que el principal mercado internacional de productos orgánicos se encuentra en Estados Unidos, mientras que en el mundo hay alrededor de 3 millones de productores, de los cuales el 17% se encuentran en Latino América.

En Argentina, existen 3,5 millones de hectáreas de superficie orgánica cultivada. Solo superada por Australia y China. En la Provincia de Buenos Aires, la superficie cosechada alcanza las 35.000 hectáreas con un 45% de la totalidad del país.

Se debe destacar que en la Provincia de Buenos Aires hay más de 150 establecimientos orgánicos distribuidos en 54 municipios, dedicados a la producción y elaboración de productos orgánicos.

La constante evolución del sector agro industrial requiere la necesidad de un correcto funcionamiento del mercado. Resulta importante entonces, y a fin de poder reunir la información estadística del sector, la creación de un Registro de Productores Orgánicos que permita a los organismos responsables, diseñar políticas de estado, para poder disponer de datos reales y fidedignos necesarios para servir de herramienta para la toma de decisiones más informadas a los productores, operadores comerciales y consumidores finales.

Por los fundamentos expuestos es que solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto el presente Proyecto.

Dra. MARIA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.